

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190019100

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA y MARÍA ELENA BELLO REYES.

Opositor: GILMA RODRIGUEZ SUAREZ.

Predio: denominado registralmente “**Casa Lote**” que catastralmente se distingue con la nomenclatura “K 4 503 C 5 404”, con un área georreferenciada de 96metros², identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 420-100271 y No. Catastral 1840-04-00-00-0039-0007-0 00 00 0000, ubicado en la Inspección “La Unión Peneya” del municipio “La Montañita” del departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **16 de marzo de 2023**¹, el despacho dispuso **1)** abrir el proceso a pruebas, decretando la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes y de la señora GILMA RODRIGUEZ SUAREZ, la recepción del testimonio de los señores ALIRIO TORRES MOLANO, LUCILA HOYOS y ALPIDIO BELLO REYES, la práctica de inspección judicial a cargo del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita – Caquetá, y oficiar a diferentes entidades de conformidad con lo petitionado por las partes, **2)** requerir por última vez a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, para que, dieran cumplimiento al numeral décimo primero del auto No. 60 del 6 de febrero de 2020 y **3)** reconocer personería adjetiva a la doctora **KAREN DANIELA PERDOMO PAREJA** como curador Ad-litem de la señora Elcira Reina Capera.

Que en audiencias del 25 de abril de 2023, este despacho practicó el interrogatorio de parte de los señores **OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA**², **MARÍA ELENA BELLO REYES**³ y **GILMA RODRIGUEZ SUAREZ**⁴, y recepcionó los testimonios de los señores **LUCILA HOYOS**⁵ y **AMPARO BELLO REYES**⁶. De igual forma, en el decurso de las mismas se tomaron diferentes decisiones, entre ellas, **1)** aceptar como representación judicial de los solicitante a la doctora FLOR ANGELA CHANTRE⁷, **2)** aceptar el desistimiento de los testimonios de los señores ALIRIO TORRES MOLANO y ALPIDIO BELLO REYES presentado por el apoderado del opositor⁸ y **3)** decretar el testimonio de la señora AMPARO BELLO REYES solicitado por el apoderado del opositor.⁹

Por otro lado, a través de memorial del 21 de marzo de 2023¹⁰ el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA** devuelve el despacho comisorio sin diligenciar, ello, en atención a que: “...el Jefe Seccional de Inteligencia de la Policía del Caquetá señor Simón Galindo Sanabria, recomienda la no realización de diligencias ni desplazamientos a ningún área rural del municipio de la Montañita, Caquetá, por presencia de grupos residuales que han efectuado acciones ofensivas contra la fuerza pública y la población civil, catalogando al Municipio de la Montañita como de riesgo alto, calificado y validado por el nivel central, teniendo de presente hechos como homicidios, amenazas y desplazamiento forzado.

¹ Consecutivo 110 del Portal de Tierras.

² Acta de audiencia del 25 de abril de 2025 obrante en el Consecutivo No. 131 del Portal de Tierras.

³ Acta de audiencia del 25 de abril de 2025 obrante en el Consecutivo No. 133 del Portal de Tierras.

⁴ Acta de audiencia del 25 de abril de 2025 obrante en el Consecutivo No. 135 del Portal de Tierras.

⁵ Acta de audiencia del 25 de abril de 2025 obrante en el Consecutivo No. 137 del Portal de Tierras.

⁶ Acta de audiencia del 25 de abril de 2025 obrante en el Consecutivo No. 139 del Portal de Tierras.

⁷ Acta de audiencia del 25 de abril de 2025 obrante en el Consecutivo No. 131 del Portal de Tierras.

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.

¹⁰ Consecutivo 117 del Portal de Tierras

Las anteriores argumentaciones fueron respaldadas por el Mayor Forero Cerón Michael, Oficial de Operaciones del batallón Héroes del Guaipí, quien además indicó que no hay tropas del Ejército Nacional en la zona Sur de la Unión Peneya, y el señor Personero del Municipio de la Montañita, Caquetá Dr. Yerson Andrés Borda Rodríguez, éste último indicando que no están dadas las condiciones de seguridad para realizar este tipo de diligencias, más cuando se han venido incrementando la recepción de declaraciones por desplazamiento.

Visto lo anterior, procede este despacho a indicar que, no es posible acceder a la comisión referida, toda vez que no hay condiciones de seguridad para el desplazamiento hasta la zona rural donde se encuentra el predio objeto de inspección judicial, conforme a lo expuesto por las autoridades competentes que están a cargo de la seguridad de este municipio.”

Ante lo manifestado por el despacho comisionado, sería del caso reiterar la orden dispuesta en el auto del 16 de marzo de 2023, si no fuera porque en el expediente obra memorial del 10 de mayo de 2023¹¹, en el que la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, presenta informe técnico de inspección al predio realizado junto a funcionario del IGAC, en el que concluyen:

“Una vez en el lugar de la actividad, se procedió a verificar lo solicitado por el Juez de Restitución de Florencia, se encontró un predio urbano, ubicado en el Departamento del Caquetá, Municipio de la Montañita, Inspección de la Unión Peneya, terreno con topografía plana, cuenta con un clima promedio de 27 grados centígrados y una humedad de 65 %, el predio en requerimiento se encuentra construido en madera con techos en zinc, pisos en material, denominado catastralmente como “K 4 503 C 5 404”, compuesta de una tienda de víveres y miscelánea, comedor, 2 habitaciones, baño con espacio de lavadero de ropa, cocina y un galpón, cuenta con servicios públicos (luz, agua y gas). La propietaria indica que le realizó como mejoras un galpón, pisos del baño y cocina, un muro de mas o menos medio metro que separa el baño de la cocina.

En ella habita (al momento de la visita) la señora Gilma Rodríguez Suarez identificada con la Cedula de Ciudadanía 40.089.096 de La Montañita, junto a sus hijas, la mayor de 19 años Jaidí Lizeth Rodríguez Suarez, la segunda de 11 años Leidy Fernanda Soler Rodríguez, y la ultima de 5 años Mauren Sofía Soler Rodríguez, en calidad de propietarias.

Se confirmaron los puntos de georreferenciación y colindantes junto con Miguel Ardila profesional encargado por parte del IGAC para avalar lo realizado por parte de la URT; quien corroboró que se cumplió con los protocolos consignados en la circular conjunta IGAC-URT para la identificación de predios urbanos, corroboro que la medición y localización realizada por la URT fue correcta y precisa, por lo cual, se puede inferir que la diferencia entre la malla predial IGAC y la identificación física realizada por la URT, se debe a la metodología empleada por parte de la URT con equipos de precisión submétrica que permite la individualización de predios objeto de estudio, información de la cual carece el IGAC; Se confirmo también, que la ubicación del predio corresponde a una casa esquinera en sentido Norte – Sur ubicado sobre la Carrera 4 con Calle 5, por el costado izquierdo de la vía, lo cual coincide con el predio referenciado en el Informe Técnico Predial – ITP.

(...)

Finalmente, se concluyó junto con el profesional del IGAC lo siguiente:

- *Se encontraron terceros intervinientes quienes viven y explotan actualmente el predio en solicitud, identificados previamente, quienes actúan como propietarios del predio.*
- *El predio fue correctamente identificado e individualizado y sus medidas coinciden con las presentadas por la URT en sus respectivos informes ITG e ITP, razón por la cual el IGAC se encargará de corregir y actualizar la malla predial, teniendo en cuenta la información aportada por la URT y lo confirmado mediante la Inspección Judicial.*
- *Con relación a la inquietud si el predio es de naturaleza Urbana o Rural, la URT en su informe ITP indico que se trata de un predio que, aunque presenta características urbanas se encuentra ubicado en una zona determinada como suelo rural, lo cual se puede observar en el documento “DIAGNOSTICO SISTEMA TERRITORIAL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MONTAÑITA” (correspondiente a la alcaldía municipal de La Montañita), acápite “1.6 ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL” apartado “1.6.2.2 Centros Poblados Rurales. Centro*

¹¹ Consecutivo 140 del Portal de Tierras.

Poblado La Unión Peneya” pág. 33, centro poblado que actúa como “Inspección de Policía”. (...)”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto de la inspección judicial (verificar la identificación plena del predio y posibles ocupantes del mismo) ya fue agotado con el informe allegado por la URT, esta judicatura dejará sin efectos lo dispuesto en el 1.7 del auto del 16 de marzo de 2023, ordenando correr traslado del informe de inspección al predio rendido por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** al opositor y Ministerio Público, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre él.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** e **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto del 16 de marzo de 2023. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 1.2.2, 1.2.3, 1.4.1 y 1.4.2 del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 22 de marzo de 2023¹² expedido por la Secretaría de Planeación; oficio del 29 de marzo de 2023¹³ emitido por el ANLA; memorial del 24 de marzo de 2023¹⁴ expedido por la Defensoría del Pueblo; memorial del 24 de marzo de 2023¹⁵ expedido por la UARIV; memorial del 24 de marzo de 2023¹⁶ expedido por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 10 de abril de 2023¹⁷ expedido por la Unidad de Restitución de Tierras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto en el punto 1.7 del auto del 16 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del informe **TÉCNICO DE INSPECCIÓN AL PREDIO** rendido por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, obrante en el consecutivo No. 140 del portal de tierras, al opositor y demás intervinientes, para que, en el término de **3 días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el mismo.

TERCERO: REQUERIR a la **DÉCIMO SEGUNDA BRIGADA DEL EJÉRCITO, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** e **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC – REGIONAL CAQUETÁ**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales 1.2.2, 1.2.3, 1.4.1 y 1.4.2 del auto del 16 de marzo de 2023. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, presente informe de caracterización socioeconómica de los señores **OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.889.192, **MARÍA ELENA BELLO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.085.956. y **GILMA RODRIGUEZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.089.096, cada uno con su respectivo núcleo familiar para efectos de determinar su estado de vulnerabilidad.

¹² Consecutivo 118 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 123 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 121 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 120 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 122 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 124 del Portal de Tierras.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ